



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 339 -2023-GRA/PEMS-GE

VISTO:

El Oficio N° 1030-2023-GRA/PEMS-OA del Jefe de la Oficina de Administración, e Informe N° 156-2023-GRA/PEMS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de setiembre del 2023 la Autoridad Autónoma de Majes, convoco la Adjudicación Simplificada N° 017-2023-GRA/AUTODEMA 1 convocatoria, con un valor referencial ascendente a S/, 200,000.00 (doscientos mil con 00/100 soles) proceso convocado al amparo de lo dispuesto en el Texto Unico Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, con fecha 19 de octubre del 2023, el Comité de Selección se realiza el Acta de Apertura de Propuestas Electrónicas, admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada 017-2023-GRA/AUTODEMA -1 .

Que, en mérito al Informe N° 311-2023-GRA/PEMS/ULS/PROC de la Encargada de Procesos de Selección de la Unidad de Logística y Servicios, señala que con fecha 30 de octubre del 2023 el Especialista en Contrataciones procede a elevar el acta de buena pro a la plataforma SEACE, surgiendo un error involuntario al registrar la calificación ponderada en la etapa de admisión de la calificación de ofertas, la misma que al querer corregir se produce una baja de energía en la Entidad (apagón intempestivo) apagándose los equipos de cómputo la misma que al retornar el fluido eléctrico se evidencia que la actividad que se venía registrando se cerro, quedando culminada dicha actividad no pudiendo realizar las acciones pertinentes y proseguir con el registro de la buena pro del mencionado procedimiento, información de vital importancia que al no ser la correcta afectarían la continuidad del procedimiento de selección.

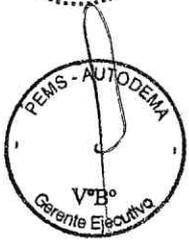
Que, estos hechos enunciando en el considerando anterior se subsumen a lo establecido en el cuerpo legal del TUO de la Ley de Contrataciones, que a su tenor dice: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, con Informe N° 2094-2023-GRA-PEMS-OA-ULS el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios solicita la emisión de acto resolutorio de la declaratoria de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 017-2023-GRA/AUTODEMA 1 debiendo retrotraerse a la etapa Etapa de Admisión/Calificación de Oferta.

Que, con Oficio 1030-2023-GRA/PEMS-OA emitido por la Jefatura de la Administración de la entidad de fecha 30 de noviembre del 2023, por medio del cual se hace de conocimiento de la oficina de Asesoría Jurídica, el Informe técnico sobre la existencia de causales para la declaratoria de nulidad de oficio, por medio del cual se informa que se encontrarían enmarcado en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en mérito a lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que señala:

" 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. (..)"

Que, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas. Sin perjuicio de ello, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Que, conforme lo señalado en el TUO de la Ley de Contrataciones que establece:

47.1 El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

47.2, En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.

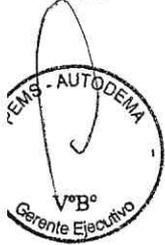
Que, en mérito a lo informado por la Unidad de Logística y Servicios, que señala que hubo un error involuntario al registrar la calificación ponderada en la etapa de admisión de la calificación de ofertas por lo que se esta contraviniendo la norma legal; por lo que, en el presente proceso las contrataciones y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, por lo que procedería la declaratoria de nulidad correspondiente.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y en mérito a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 606-2023-GRA/GR del 04 de diciembre del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 017-2023-GRA/AUTODEMA 1 de la Contratación de Servicio de Consultoría de obra Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto denominado Mejoramiento del Servicio de Agua en el Sistema de Riego 3R - C2 distrito de Majes, provincia de Caylloma, Región Arequipa y retrotraer hasta la Etapa de Admisión/Calificación de Oferta.

ARTICULO 2.- Disponer que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.





ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los **DOCE** (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA


ING SIXTO CELSO PALOMINO GARCÍA
GERENTE EJECUTIVO (c)

Doc: 6429930
Exp: 4011531



